**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales.

**BOLETÍN N° 16.366-13.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales, con urgencia calificada de “suma”.

**- - -**

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Posteriormente fue aprobado en general por la Sala del Senado, con fecha 17 de enero de 2024.

Se hace presente que con esa misma fecha la Sala acordó fijar un plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día 22 de enero de 2024 y, por no haberse presentado éstas en el plazo establecido, la iniciativa fue remitida a la Comisión de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

A la Comisión de Hacienda le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a lo dispuesto por la Sala del Senado con fecha 19 de diciembre de 2023.

**- - -**

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Edwards y Gahona.

Asimismo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Subsecretaria (S), señora Elizabeth Soto y el Jefe de la División Políticas de Empleo, señor Fidel Bennet.

De la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (CHILEVALORA), la Secretaria Ejecutiva, señora Ximena Rivillo; la Fiscal, señora Hortensia Cereceda; el Jefe el Profesional de Estudios, señor Daniel Villarroel, y el Jefe de Administración, Finanzas y Personas, señor Claudio González.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Álvaro Elizalde; la Subsecretaria, señora Macarena Lobos, y la asesora, señora Loreto González.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Teresita Santa Cruz.

**- - -**

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**- - -**

**NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: del artículo 1°, permanente: numerales 2, 6, 7, 8, 16, 17 y 19, y acerca del artículo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

**- - -**

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto aprobado en general por el Senado.

**- - -**

**DISCUSIÓN**

 Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 23 de enero de 2024**, la **Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (CHILEVALORA), señora Ximena Rivillo**, efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

**Propuesta de Modificación de la Ley N°20.267**

**¿Quiénes Somos?**

• ChileValora es un **servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que** se crea bajo la Ley 20.267 promulgada el 2008.

• Se relaciona con el Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

• Está constituido por un órgano colegiado resolutivo (directorio), integrado en forma tripartita, y una Secretaría Ejecutiva, donde radica la jefatura del servicio.

• Integran el directorio 3 representantes de organizaciones de empleadores, 3 de organizaciones de trabajadores y 3 del Gobierno central (Trabajo, Economía y Educación)



**Objetivos de ChileValora**

- Reconocer formalmente las competencias laborales de las personas, independiente de como las hayan adquirido y de si cuentan o no con un título o grado académico.

- Favorecer sus oportunidades de aprendizaje continuo, su reconocimiento y valorización (Desarrollo de Rutas Formativa Laborales, asociadas al Marco de Cualificaciones Técnico Profesional).

- Poner a disposición de los sistemas de capacitación laboral y educación formal, la información generada por ChileValora (Perfiles Ocupacionales + Planes Formativos)



**Estructura Presupuestaria**

La ley 20.267 estableció una particular forma de financiamiento del Sistema Nacional, distinguiendo entre el servicio público (ChileValora), los proyectos de competencias (perfiles) y los procesos de evaluación y certificación.



**Mecanismos de financiamiento para la certificación**

Los procesos de evaluación y certificación pueden ser financiados por distintas vías, dependiendo de quién requiera contratar los servicios a los Centros de Evaluación y Certificación acreditados en ChileValora.



**Resultados del Sistema**

****

**Principales aspectos del Proyecto de Ley**

**1. Modificación de la Estructura de Financiamiento**

*Situación Actual*

• La Ley establece que ChileValora debe financiarse con un presupuesto compuesto por un 49% de aporte estatal, que se transfiere desde el Ministerio del Trabajo, mientras que el 51% restante debe ser generado como ingresos propios. Estos ingresos propios provienen de aranceles que la ley permite cobrar, aportes de sectores productivos y convenios celebrados con otras instituciones (SENCE principalmente).

• Año a año, se ha debido recurrir a una glosa presupuestaria de excepción que flexibiliza la proporción 49/51

*Modificación Propuesta*

• Se propone que el financiamiento de la institución sea asignado a través de ley de presupuesto, lo que permitiría recibir los recursos de manera oportuna, pues las transferencias corrientes se concretan hacia mitad de cada año presupuestario.

• Además, se elimina la proporción 49/51, pasando a ser financiado 100% por ley de presupuestos, ya que, por su naturaleza de servicio público, está limitado por el principio de gratuidad y los ingresos que puede generar son limitados.

**2. Nuevas facultades para la articulación**

*Situación Actual*

• Aunque la ley 20.267 define como objetivo del Sistema, el favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización, no le entrega facultades específicas a ChileValora para el cumplimiento de dicho objetivo, especialmente en la articulación con la capacitación laboral y formación técnico profesional.

*Modificación Propuesta*

Se propone ampliar las facultades de ChileValora a la elaboración de planes formativos basados en los perfiles ocupacionales y construcción de rutas formativo laborales, que son esenciales para la implementación del Marco de Cualificaciones de la FTP.

Actualmente ello se realiza sólo en virtud de un convenio de colaboración con SENCE.

Además, se agrega expresamente la función de coordinación con Mineduc para una adecuada articulación de la certificación con la FTP.

**3. Homologación de certificaciones**

*Situación Actual*

• Debido a la legitimidad y uso que esta herramienta tiene a nivel internacional, ChileValora requiere fortalecer la red de colaboración con políticas de certificación de otros países, lo que hace necesario avanzar en acuerdos de homologación, para el reconocimiento recíproco de las certificaciones de competencias laborales otorgadas.

• Ello se alinea con la “Declaración de Lima” de 2019, y la “Declaración de Santiago” de 2020, en el marco de la Alianza del Pacífico, en virtud de las cuales se recomienda el establecimiento de un “Sistema de Homologación”.

*Modificación Propuesta*

• Agregar como función expresa de la institución, la celebración de acuerdos de homologación, para el reconocimiento recíproco de las certificaciones otorgadas.

• El registro incorporará a todas aquellas personas certificadas en sus competencias laborales de aquellos países o instituciones con los que ChileValora cuente con acuerdos de homologación.

**4. Fortalecimiento de los OSCL**

*Situación Actual*

• Los OSCL son el corazón del Sistema con su modelo de diálogo social y funcionamiento tripartito, sin embargo, su participación en la institucionalidad se ve limitada sólo al proceso de generación, adquisición y actualización de las unidades de competencias laborales, lo que tiene una duración acotada en el tiempo.

*Modificación Propuesta*

• Eliminar su objeto acotado y su condición de transitorios

• Ampliar sus facultades para que no se limiten al levantamiento de perfiles ocupacionales, sino que puedan levantar demanda y proveer información sobre los requerimientos de capital humano del sector productivo al que representan, así como definir los requerimientos para la capacitación, formación y certificación de cada perfil ocupacional.

**5. Regionalización**

*Situación Actual*

• La Comisión sólo tiene una oficina central en Santiago, lo que dificulta el despliegue territorial de la certificación.

• Actualmente se cuenta con encargados regionales contratados a honorarios, en virtud de un convenio con SENCE, que no tienen oficina ni recursos para gestionar adecuadamente la presencia regional.

• Es necesario robustecer la coordinación con los actores públicos y privados de las regiones, y ampliar el conocimiento y el uso de los distintos productos que elabora el sistema.

*Modificación Propuesta*

• ChileValora podrá establecer oficinas regionales, con el objetivo de fortalecer la vinculación de la certificación con las demandas de desarrollo de capital humano en las regiones.

• Se espera poder iniciar con un piloto de 3 regiones.

**6. Financiamiento por Franquicia Tributaria**

*Situación Actual*

• La ley 20.267, hace posible el uso de la FT para financiar la certificación, pero ésta opera en desigualdad de condiciones respecto de la capacitación, porque: (a) a diferencia de la capacitación, en la certificación el empleador siempre deberá financiar al menos un 10% del costo del proceso y (b) a un mismo nivel de remuneraciones del trabajador, el copago de la empresa en caso de capacitación es siempre menor que en la certificación.

*Modificación Propuesta*

• Equiparar la regulación de la franquicia tributaria para certificación, a la de la capacitación, de modo que puedan operar bajo las mismas condiciones.

**7. Intermediación de la certificación**

*Situación Actual*

• Actualmente existe un desincentivo a la intermediación de la Certificación por parte de los OTIC porque: (a) no pueden destinar más del 15% de los fondos que administran a un solo Centro ni a centros relacionados y (b) el límite que pueden cobrar por la intermediación de la certificación es de un 5%, mientras que en capacitación es un 15%.

*Modificación Propuesta*

• Equiparar la regulación aplicable a los OTIC de modo que éstos se conviertan en agentes que promueven la certificación en igualdad de condiciones que la capacitación.

**8. Financiamiento de subsidio a la certificación**

*Situación Actual*

• SENCE recibe en su ley de presupuesto anual, una línea presupuestaria que considerala ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Ello se traduce en un subsidio a la certificación, que se entrega a través de los centros acreditados en el Sistema.

*Modificación Propuesta*

• Se propone que el presupuesto destinado al financiamiento de la certificación, vía subsidio, sea asignado al presupuesto de ChileValora y administrado por la institución.

• Las condiciones de acceso a esos recursos serán establecidas en las bases de una convocatoria que se realizará al menos una vez al año.

**9. Periodo acreditación de Centros**

*Situación Actual*

• La acreditación de los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales se otorga por un plazo único y fijo de tres años. La experiencia ha demostrado que el mercado de las entidades certificadoras es diverso, existiendo entidades de distintos tamaños, naturaleza jurídica, alcance territorial, y cobertura del catálogo de perfiles ocupacionales, lo que tiene un reflejo en el modelo de gestión y desempeño de cada centro acreditado.

*Modificación Propuesta*

• Establecer un sistema en el que se pueda graduar el periodo de acreditación, por un plazo que irá entre 1 y 4 años, conforme al nivel de cumplimiento de los requisitos necesarios para obtenerla y en las condiciones establecidas en el reglamento.

**10. Régimen Inhabilidades Centros**

*Situación Actual*

• El artículo 17 de la ley permite que las Ues, IP y CFT puedan constituirse como centros de evaluación y certificación de competencias laborales, pero les prohíbe evaluar y certificar a sus propios egresados.

• El mismo artículo señala que los Centros acreditados en el Sistema, no podrán evaluar y certificar a los egresados de entidades relacionadas, aplicando a este respecto todas las relaciones descritas en la ley de mercado de valores.

• Lo anterior ha desincentivado la participación en el Sistema de este tipo de entidades, impidiendo un mayor y más pertinente despliegue de la certificación

*Modificación Propuesta*

• Permitir que los centros de evaluación creados por Universidades, IP y CFT, así como los pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro representativas de empleadores y trabajadores, puedan evaluar y certificar a sus propios egresados y a los egresados de entidades relacionadas.

**11. Régimen sancionatorio de Centros**

*Situación Actual*

• El sistema tiene tres tipos de sanciones: amonestación, cancelación de la acreditación y suspensión.

• La sanción de suspensión de la acreditación, admite su aplicación sólo por un plazo de seis meses o de un año, no existiendo un rango que permita graduar la pena conforme sean las circunstancias de incumplimiento. Ello ha complejizado el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Comisión, por cuanto existen incumplimientos de mediana gravedad que no cuentan con un correlato en la escala de sanciones.

*Modificación Propuesta*

• Se perfecciona el régimen sancionatorio, flexibilizando el rango de aplicación de la suspensión de la acreditación, con un límite inferior menos drástico (1 mes) y uno máximo (1 año), dentro del cual se podrá graduar el tiempo de suspensión en función de la gravedad de la infracción.

**12. Modificación Régimen General de Evaluadores**

*Situación Actual*

• La Ley 20.267 establece inhabilidades para que un relator de cursos SENCE sea, a su vez, evaluador de ChileValora, lo que restringe fuertemente la oferta de evaluadores.

*Modificación Propuesta*

• Permitir que un relator (facilitador) de OTEC pueda ser evaluador de competencias laborales.

**13. Mejoras administrativas**

*Situación Actual*

• El jefe de servicio ha sido denominado por la ley como “secretario ejecutivo”, lo que no se condice con la denominación que establece el artículo 31 de la ley 18.575 para los jefes de servicios públicos.

• Además, a pesar que el secretario ejecutivo tiene la representación judicial y extrajudicial del servicio, no cuenta de manera expresa con la facultad de transigir judicial y extrajudicialmente.

• ChileValora requiere contar con las herramientas necesarias para evaluar los resultados de la certificación en la empleabilidad de los beneficiarios.

*Modificación Propuesta*

• Se propone que el nombre de la jefatura de servicio sea modificado de Secretario/a Ejecutivo/a Director/a Ejecutivo/a, de manera de homologar esta nominación a otros organismos públicos de similares funciones y responsabilidades.

• Se agrega de manera expresa la facultad de transigir judicial y extrajudicialmente.

• Se propone dotar a ChileValora de facultades para acceder a los microdatos contenidos en la base del Seguro de Cesantía, en los mismos términos establecidos en el artículo 34 B de la ley 19.728.

**Informe Financiero**

**Proyecto de ley que modifica ley 20.267**

**Impacto presupuestario**

• Se suprimen las transferencias a la comisión provenientes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y de la Subsecretaría del Trabajo. Dicho financiamiento pasará a otorgarse como aporte fiscal libre en un capítulo presupuestario propio de este Servicio Público, en la partida Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

• Esta modificación no tendrá incidencia en el monto total del presupuesto de la Comisión. Dicho monto total se determinará anualmente en las Leyes de Presupuestos.

• En la siguiente tabla, elaboradora por la Dirección de Presupuestos en su Informe Financiero, se simula la Estructura de Ingresos de ChileValora a partir del presupuesto aprobado para el año 2023.



• Adicionalmente, el Proyecto de Ley consigna el traspaso hacia ChileValora del Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 270: Certificación de Competencias Laborales asignado actualmente a SENCE, para los mismos fines. Esto se reflejará en el capítulo presupuestario propio de este Servicio Público.

• Ahora bien, dentro de las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley, existe una que requiere aumento en el presupuesto actual de este Servicio Público: Regionalización

• Esta modificación faculta a ChileValora para la creación de oficinas regionales.

• Como piloto, se propone la creación de tres oficinas regionales.

• Las siguientes tablas, elaboradoras por DIPRES en su Informe Financiero, muestran la gradualidad en el personal adicional por oficina regional, y el mayor gasto fiscal del Proyecto de Ley:





• En definitiva, el mayor gasto fiscal que podría irrogar esta modificación en el Proyecto de Ley es de $233.695 miles durante el primer año presupuestario de su publicación y de $385.422 miles al cuarto año con las tres oficinas regionales piloto en funcionamiento con la totalidad del personal.

Asimismo, la señora Subsecretaria Subrrogante, acompañó una minuta del siguiente tenor:

“**MINUTA**

**Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.267 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.**

**I. Estado actual de tramitación:**

• Ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados con fecha 16 de octubre de 2023, mediante Mensaje Presidencial correspondiente al boletín n°16.366-13 y con apoyo tripartito de parte de los gremios de trabajadores, del sector productivo y del gobierno.

• La Comisión de Trabajo de la Cámara realizó el análisis del PDL en sesiones del 17 y 24 de octubre, y 21 de noviembre, oportunidades en que se escucharon exposiciones de la Ministra Jeannette Jara, de distintos gremios, tanto empresariales como de trabajadores, y finalmente, se aprobó en general y en particular, por unanimidad.

• Con posterioridad, la Comisión de Hacienda procedió a aprobar el PDL, también por unanimidad, en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2023.

• La Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el lunes 18 de diciembre, por la unanimidad de los 131 parlamentarios presentes, el proyecto de ley del Ejecutivo que fotalece y moderniza el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, ChileValora.

**II. Antecedentes:**

• El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales creado por la ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

• Para estos fines, el Sistema está integrado por tres componentes: la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (“ChileValora”), los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL) y los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.

• La Comisión es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, los OSCL son una instancia estratégica de coordinación y consenso, de carácter tripartito, conformada por los actores más representativos de un sector productivo, tanto del mundo empresarial como sindical, además de representantes de la Administración Central del Estado. Finalmente, los Centros, son personas jurídicas, previamente acreditadas por la Comisión, cuya función es evaluar y certificar a las personas de acuerdo a los estándares de competencias asociados a cada perfil previamente acreditado.

• La misión del Sistema apunta, por una parte, a poner en valor el aporte que hacen cada uno de ellos al proceso productivo, en el ejercicio de las más diversas ocupaciones, muchas de ellas de alta complejidad, por medio de procesos de evaluación y certificación, basados en estándares de competencias definidos y validados por los sectores productivos, a través de instancias de diálogo social y, asimismo, favorecer su empleabilidad y oportunidades de aprendizaje continuo, gracias al levantamiento de planes formativos para el cierre de brechas y de una oferta flexible de Formación Técnica que, basada en dichos estándares, reconozca por medio del certificado, sus aprendizajes previos, facilitando el tránsito entre el mundo del trabajo y la educación formal.

• El presente proyecto de ley, busca fortalecer algunas facultades de la Comisión en materia de formación continua, dotarle de una mayor capacidad operativa, recursos propios para certificar, especialmente a población cesante o que necesita reconvertirse. Esto, especialmente en regiones, donde la Certificación de Competencias Laborales, es un instrumento que permite fortalecer el capital humano a partir de las particularidades y desafíos productivos de cada territorio; desde el diálogo entre los empleadores, trabajadores y el Estado, y la priorización estratégica de definición de recursos, de manera de hacer frente a los grandes desafíos que tiene el país en estas materias.

• El contenido del proyecto fue aprobado de forma unánime por el directorio tripartito de ChileValora, respaldado por los presidentes de la CPC y de la CUT.

• Se incorpora como una de las 40 medidas de la Agenda de Productividad.

**III. Contenido del Proyecto de Ley:**

**• Nuevas Facultades para la articulación**

Se propone ampliar las facultades de ChileValora a la elaboración de planes formativos basados en los perfiles ocupacionales y construcción de rutas formativo laborales, que son esenciales para la implementación del Marco de Cualificaciones de la FTP.

**• Nuevas Facultades para la homologación**

Se busca incorporar la facultad a ChileValora, como órgano regulador de la política pública, de celebrar convenios de homologación con entidades nacionales e internacionales, destinados al reconocimiento recíproco de las certificaciones otorgadas, lo que se alinea con la “Declaración de Lima” de 2019, y la “Declaración de Santiago” de 2020, en el marco de la Alianza del Pacífico, en virtud de las cuales se recomienda el establecimiento de un “Sistema de Homologación”.

• **Estructura de Financiamiento de ChileValora**

La Ley establece que ChileValora debe financiarse con un presupuesto compuesto por un 49% de aporte proveniente del Ministerio del Trabajo a través de una transferencia corriente, mientras que el 51% restante debe ser autogenerado como ingresos propios. Estos ingresos propios provienen de aranceles que la ley permite cobrar, aportes de sectores productivos para el levantamiento de perfiles y convenios celebrados con otras instituciones (SENCE principalmente).

Como servicio público, la Comisión se encuentra regida por el principio de gratuidad de las prestaciones que otorga, y, por tanto, sólo puede cobrar por aquellos conceptos expresamente autorizados por la ley, los que resultan insuficientes para cubrir los gastos asociados a las funciones que la ley le otorga. Ello ha hecho necesario establecer, anualmente, una glosa de excepción en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la partida correspondiente a la Subsecretaría del Trabajo, mediante la cual se exime parcialmente a la Comisión de generar los ingresos propios en el porcentaje definido en la ley N° 20.267.

Este proyecto de ley busca establecer una norma permanente de financiamiento para la Comisión, que pasaría a recibir el 100% de su presupuesto anual a través de los recursos asignados por ley de presupuestos y no por transferencia corriente, eliminando también la relación 49/51 de su patrimonio.

• **Fortalecimiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales**

Una mayor cobertura y despliegue del Sistema, requiere fortalecer a los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, por lo que la modificación les otorga permanencia en su funcionamiento. Actualmente, los OSCL están circunscritos sólo al proceso de generación, adquisición y actualización de las unidades de competencias laborales, lo que tiene una duración acotada en el tiempo.

• **Regionalización**

Se establece la posibilidad de incorporar oficinas de ChileValora en las regiones del país, con el objetivo de fortalecer la vinculación de la certificación con las demandas de desarrollo de capital humano y las particularidades de empleos en cada región.

• **Régimen general de evaluadores**

La ley 20.267 establece una inhabilidad entre la función de evaluador de competencias laborales y las de directores, gerentes, administradores o relatores de organismos de capacitación (OTEC). Esta inhabilidad se justifica respecto de directores, gerentes o administradores, pero en el caso de los relatores resulta excesiva, restringiendo además la oferta de evaluadores. Por esta razón, se elimina la inhabilidad de los relatores.

• **Registro de Certificaciones Otorgadas**

Actualmente el registro público se circunscribe a las personas que han sido certificadas en Chile por un centro de evaluación y certificación. De manera consecuente con el otorgamiento de facultades de homologación, se propone que el registro incorpore a todas aquellas personas certificadas en sus competencias laborales de aquellos países o instituciones con los que ChileValora cuente con acuerdos de homologación.

• **Plazo de acreditación de entidades certificadoras**

Actualmente, la acreditación se otorga por un plazo de tres años, sin perjuicio de la facultad de la Comisión para revocarla anticipadamente, en los casos previstos en la ley. A este respecto, la experiencia ha permitido demostrar que el mercado de las certificadoras es diverso, existiendo entidades de distintos tamaños, naturaleza jurídica, alcance territorial y cobertura del catálogo de perfiles ocupacionales, lo que tiene un reflejo en el modelo de gestión y desempeño de cada centro acreditado. Es por ello que un sistema en el que se pueda graduar el periodo de acreditación, conforme al nivel de cumplimiento de los requisitos necesarios para obtenerla, parece más adecuado a esta diversidad de entidades certificadoras. El PDL propone que la acreditación pueda otorgarse por un plazo que irá entre 1 y 4 años, en las condiciones establecidas en el reglamento.

• **Régimen de Inhabilidades de Centros**

El artículo 17 de la Ley 20.267 establece inhabilidades orientadas a resguardar los potenciales conflictos de interés que pudiesen suscitarse entre las labores de capacitación con las de certificación. En ese contexto, se impide que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, puedan evaluar y certificar las competencias laborales, desincentivando la incorporación al Sistema de estas instituciones que podrían constituirse en Centros de Evaluación y Certificación con presencia nacional, aportando a una mayor cobertura y despliegue de la certificación, sobre todo, en las regiones más extremas del país.

Además, la ley 20.267 establece que los Centros que sean acreditados por la Comisión no pueden evaluar o certificar a los egresados de las instituciones de formación o capacitación con las que estén relacionados. Lo anterior ha implicado que tanto las asociaciones gremiales como sindicales representativas de los sectores productivos, pueden constituir un Centro, pero en él no se podrán evaluar las personas egresadas de los organismos de capacitación pertenecientes a las mismas asociaciones, lo que desincentiva el ingreso de los gremios empresariales y de las organizaciones sindicales a la certificación de competencias.

Por esto, se permite que los centros de evaluación creados por Universidades, IP y CFT, así como los pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro representativas de empleadores y trabajadores, puedan evaluar y certificar a sus propios egresados y a los egresados de entidades relacionadas, debiendo resguardar la imparcialidad de sus decisiones y prevenir conflictos de intereses, rindiendo una declaración jurada que deberá actualizarse anualmente.

• **Régimen sancionatorio**

El artículo 24 de la ley N°20.267 consagra la potestad sancionatoria de la Comisión a los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, destacando la suspensión de la acreditación por un período de seis meses cuando no se han cumplido con los criterios y requisitos de evaluación y la suspensión por un período de un año de la acreditación por no haber cumplido con los criterios y requisitos de evaluación y haber sido anteriormente sancionado con una suspensión.

En el proyecto perfecciona el régimen sancionatorio en materia de suspensión, flexibilizando el rango de aplicación con límites de tiempo inferiores y mayores para graduar la sanción.

• **Financiamiento vía Franquicia Tributaria**

Tanto en el caso de la certificación y capacitación se puede descontar de los impuestos los gastos efectuados en programas realizados los que no podrán exceder en el año de una suma máxima equivalente al uno por ciento (1%) de las remuneraciones imponibles pagadas al personal en el mismo lapso, sin embargo, para decidir la imputación entre certificación o capacitación existen desincentivos para la certificación. En esta el empleador siempre deberá cofinanciar a lo menos un 10% del costo del proceso, dependiendo del tramo de renta de los trabajadores lo que no se exige en la capacitación, y por otro, se establecen tramos diferentes de renta a imputar según sea capacitación o certificación.

Por estas razones, se busca equiparar las condiciones de uso de la franquicia tributaria para ambos casos lo que incentiva la certificación de competencias.

• **Incentivos a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación (OTIC) para Promover la Certificación**

La ley N° 20.267 establece que los OTIC servirán de nexo entre las empresas y las entidades certificadoras, otorgándoles el rol de intermediación de los recursos. Sin embargo, las condiciones de intermediación desincentivan su participación al ser menos favorables que las establecidas para el sistema de capacitación, a saber: los OTIC no pueden destinar más del 15% de los fondos que administran a un solo Centro de

Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, limitación que no existe en la capacitación; y el límite de cobro por parte de las OTIC por la intermediación en la certificación de competencias laborales, no puede exceder el 5% del costo de dicha certificación, mientras que en la capacitación es de un 15%.

Se busca equiparar las condiciones de intermediación de la certificación de competencias laborales y capacitación.

• **Financiamiento de la certificación**

Se agrega una nueva fuente de financiamiento de la certificación que son los recursos asignados a la Comisión en la ley de presupuestos del sector público, para otorgar subsidios para la evaluación y certificación de competencias laborales (actualmente radicados en el presupuesto de SENCE). Esto permite financiar acciones de certificación que permitan a la Comisión cumplir con sus objetivos estratégicos y asegurar una mejor focalización en poblaciones en las que el sistema tiene una baja cobertura.

• **Otros cambios**

- Se propone que el nombre de la jefatura de servicio sea modificado de Secretario/a Ejecutivo/a Director/a Ejecutivo/a, de manera de homologar esta denominación a otros servicios públicos de similares funciones y responsabilidades.

- Se establece la facultad del director, al igual que en otros servicios, de transigir judicial y extrajudicialmente, otorgando mayor certeza jurídica en litigios principalmente de carácter laboral, evitando sentencias condenatorias por montos elevados.

- Con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para evaluar los resultados de la certificación en la empleabilidad de los beneficiarios, se propone dotar a ChileValora de las facultades necesarias para acceder a los microdatos contenidos en la base del Seguro de Cesantía, en los mismos términos establecidos en el artículo 34 B de la ley 19.728.”.

En materia de financiamiento, el **Honorable Senador señor Lagos** preguntó por los recursos asociados al proyecto.

La **señora Rivillo** respondió que se cuenta con transferencias corrientes que llegan desde el Ministerio del Trabajo y previsión Social por $1.966 millones y vía SENCE, $412 millones lo que se encuentra consignado en el informe financiero acompañado al Mensaje.

Agregó que en regiones el Ministerio de Hacienda otorgó recursos por $233 millones para instalar el Programa en tres regiones que considerará dos funcionarios con la idea de poder avanzar a un funcionario más.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que también podrá utilizarse de una manera diferente la franquicia tributaria.

La **señora Rivillo** señaló que existe una desventaja en relación a la capacitación porque si bien todas las empresas pueden acceder a la franquicia para certificar, ningún trabajador puede acceder al 100%, lo que produce una desigualdad. De modo que el proyecto de ley viene a igualar los tramos para que el empleador pueda decidir si a una persona la capacita o la certifica y lo mismo un trabajador que podrá decidir si se capacita o se certifica.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo presente que una cosa son recursos para capacitarse y otra son recursos para certificarse, entendiendo que la iniciativa legal que se discute tiene por finalidad la homologación.

El **Honorable Senador señor Núñez** expresó su intención de voto favorable valorando y felicitando la labor que realiza Chile Valora y esperando que esta iniciativa entregue más herramientas para continuar con su labor.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó su intención de votar a favor del proyecto de ley considerando que es una gran iniciativa toda vez que muchas veces la certificación se exige tanto como un título para saber si una persona saber realizar una determinada actividad o no.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó sus felicitaciones al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por esta iniciativa y también a Chile Valora, ya que constituye un paso hacia adelante aprovechando lo que la vida le enseña a muchas personas y que muchas veces no tienen como capitalizar en términos de su labor, por lo que señaló su intención de votar favorablemente este proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró la diferenciación que se hace según región y provincia, que es algo que muchas veces se echa de menos respecto de otro tipo de instituciones que presentan un mismo programa para todo el país y a veces un sector no tienen nada que ver con otro.

Señaló que idealmente se esperaría que ese principio se mantenga por cuanto Chile es demasiado diferente y en ese sentido las certificaciones tienen que ser diferentes.

**- - -**

Como se señaló con anterioridad, de conformidad con su competencia la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: del artículo 1°, permanente: numerales 2, 6, 7, 8, 16, 17 y 19, y acerca del artículo transitorio.

A continuación, se describen, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

**Artículo 1**

Introduce modificaciones en la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.

**Número 2**

Agrega un inciso final en el artículo 3 que establece que la Comisión tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer oficinas regionales.

**Número 6**

En el artículo 10:

1. Reemplaza el literal a) por el siguiente:

“a) El presupuesto que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

1. Agrega en el literal b), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: “Con todo, para destinar recursos, sean estos públicos o provenientes de sus ingresos propios, al cofinanciamiento de la generación, adquisición y actualización de Unidades de Competencias Laborales, el sector productivo deberá contribuir a lo menos con el 10% del gasto de cada una de ellas.”.
2. Sustituye en la letra c) la frase “los servicios que preste”, por la siguiente: “los aranceles a que se refiere el artículo 12 y los actos y contratos que se celebren en virtud de la facultad establecida en la letra m) del artículo 4”.

**Número 7**

Deroga el artículo 11 de la ley N° 20.267, referido al Convenio de Desempeño a celebrarse anualmente entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a través del cual el Ministerio le transferirá recursos.

**Número 8**

Reemplaza la segunda oración del artículo 12 por la siguiente: “Para su fijación, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social considerará los costos directos e indirectos de los procesos mencionados, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos que establezca el reglamento.”.

**Número 16**

Reemplaza la letra c) del artículo 26 por la siguiente:

“c) Con los recursos asignados a la Comisión en la Ley de Presupuestos del Sector Público, para acciones de evaluación y certificación de competencias laborales.”.

**Número 17**

Sustituye el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- Las empresas que utilicen la franquicia tributaria establecida en el inciso primero del artículo 36 de la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, para financiar el servicio de evaluación y certificación de competencias de uno o más de sus trabajadores, deberán contribuir con los gastos de dichos procesos, en los mismos porcentajes y condiciones establecidos en el artículo 37 de dicha ley.”.

**Número 19**

Deroga los artículos 34 y 35 de la ley N° 20.267.

El artículo 34 se refiere a acciones que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo podrá establecer con cargo al Fondo Nacional de Capacitación.

Por su parte, el artículo 35 establece la normativa aplicable para financiamiento del Servicio de evaluación y certificación de competencias laborales cuando los recursos provengan de la empresa en la que el trabajador se desempeña.

**Artículo transitorio**

En su inciso primero dispone que la presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en los numerales 3, literal b); 16; 17 y 18 del artículo 1, que entrarán en vigencia a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial.

En su inciso segundo prescribe que el reglamento al que se hace referencia en el numeral 15 del artículo 1, y los ajustes reglamentarios que se indican en los números 12, 13 y 14 de dicho artículo, deberán dictarse de forma previa al plazo indicado en el inciso anterior.

En su inciso tercero establece que lo dispuesto en la letra a) número 6 y en los numerales 7 y 19 del artículo 1 entrarán en vigencia desde el 1 de enero de 2025.

**--Puestas en votación las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda, precedentemente descritas, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Insulza, Lagos y Núñez.**

**- - -**

**FINANCIAMIENTO**

- El informe financiero **N° 224,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de octubre de 2023, señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley moderniza el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo contenido en la ley N° 20.267, en los siguientes componentes principales:

1. Se establecen nuevas facultades a ChileValora para la articulación del Sistema, especialmente en la articulación con la capacitación laboral y formación técnico profesional (FTP). En ese sentido, se faculta al servicio para la elaboración de planes formativos basados en los perfiles ocupacionales y construcción de rutas formativo laborales.

2. Se modifica la estructura de financiamiento de ChileValora, pasando de una asignación mediante un convenio entre el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y ChileValora, a la creación de un Capítulo Presupuestario en la Ley de Presupuestos.

3. Se amplían las facultades de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL), entregándoles la función de identificar los requerimientos de capital humano del sector productivo al que representan.

4. Se faculta a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales a crear oficinas regionales.

5. Se perfecciona el régimen sancionatorio de los Centros de evaluación y certificación, flexibilizando el rango de aplicación de la suspensión de la acreditación, con un límite inferior menos drástico y uno máximo, dentro del cual se podrá graduar el tiempo de suspensión en función de la gravedad de la infracción.

6. Finalmente, entre otras materias, se modifica el régimen general de evaluadores, acotando las prohibiciones, se modifica el ámbito del Registro de Certificaciones Otorgadas, se establece que el plazo de acreditación de entidades certificadoras será entre 1 y 4 años (en vez de 3 años a todo evento), y se adecúa el Régimen de Inhabilidades de Centros.

7. Se equiparan las condiciones de uso de la franquicia tributaria, entre acciones de capacitación y certificación.

**II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las modificaciones en la estructura presupuestaria de la Comisión tendrán los siguientes efectos:

a. Se creará un capítulo presupuestario, en la partida Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que detallará el presupuesto de la Comisión.

b. Se suprimen las transferencias a la comisión provenientes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y de la Subsecretaría del Trabajo. Dicho financiamiento pasará a otorgarse como aporte fiscal libre.

c. Se suprime el convenio de desempeño que condiciona la transferencia de recursos a la Comisión. El financiamiento necesario para su funcionamiento pasará a transferirse en virtud de las reglas generales de las respectivas Leyes de Presupuestos.

Dichas modificaciones no tendrán incidencia sobre el monto total del presupuesto de la Comisión, el que se determinará anualmente en las Leyes de Presupuestos. Sin embargo, mediante el presente informe financiero, se simula el efecto del proyecto de ley sobre los ingresos de la Comisión, a partir del presupuesto aprobado para el año 2023. Dicho ejercicio se presenta en la tabla 1.



Por otra parte, la facultad para crear oficinas regionales implicará un mayor gasto fiscal, en la magnitud necesaria para la instalación, pago de remuneraciones y gastos de soporte del personal que conforme cada oficina. Dado que la creación de oficinas regionales es facultativa para Chilevalora, su costo se evaluará en la Ley de Presupuestos de cada año. Con todo, se prevé la creación de tres oficinas regionales piloto, las que implicarán la contratación del personal detallado en la tabla 2.



De esta manera, el mayor gasto fiscal que podría irrogar la aplicación del proyecto de ley es de $233.695 miles durante el primer año presupuestario de su publicación, y de $385.422 al cuarto año, en caso que se implementen los 3 pilotos de oficinas regionales señalados. El mayor gasto fiscal necesario para la creación de las oficinas regionales se detalla en la tabla 3.



El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

**III. Fuentes de Información**

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual inicia un Proyecto de Ley que modifica la Ley N°20.267 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo.

• Ley de Presupuestos del Sector Público, 2023.”.

**-** Luego, se acompañó el informe financiero complementario **N° 238**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 21 de julio de 2023, que señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (N° 203-371), se realizan modificaciones que buscan mejorar la redacción y especificidad en el proyecto de ley. En particular:

a. Se agrega en aquellos casos que no se especifica, el concepto de Marco de Cualificaciones "para la formación técnico profesional". Adicionalmente, se precisan cambios menores de redacción y estructura.

b. Se modifica la entrada en vigencia de la ley a la publicación en Diario Oficial, en vez de 60 días después de aquello, con excepción de aquellas normas que requieren ajustes reglamentarios para las que se mantiene la vigencia de 60 días después de la publicación en el Diario Oficial, así como aquellas presupuestarias que se materializan el 1 de enero de 2025.

**II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

En consideración a la naturaleza normativa de las presentes indicaciones y a que los cambios en la entrada en vigencia no modifican sustantivamente los plazos previstos, estas no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal, respecto del Informe Financiero antecedente.

**III. Fuentes de información**

• Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.267 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales.

• Ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- - -**

**TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue aprobado en general por el Honorable Senado, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo:

1. Agréganse en el artículo 2° los siguientes literales e), f), g), h) e i):

“e) Perfil Ocupacional: es una agrupación de Unidades de Competencias Laborales relevantes para una determinada área ocupacional u oficio en un sector productivo determinado, alineado a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional establecido en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

f) Plan Formativo: es un conjunto de módulos de formación asociados a Unidades de Competencias Laborales de un perfil, ocupación u oficio, que describe los aprendizajes esperados, contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas y evaluativas para desarrollar cada uno de los módulos propuestos.

g) Ruta formativo-laboral: es una herramienta que identifica de forma gráfica las posibilidades de desarrollo laboral y/o formativo en un contexto productivo, sea mediante el reconocimiento de la experiencia laboral o procesos de capacitación y/o formación, respectivamente, y que se alinea al Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional definido en el artículo quinto transitorio de la ley N° 21.091.

h) Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional: es un instrumento orientador y referencial que permite organizar y reconocer aprendizajes, distribuidos en una estructura gradual de niveles, los que comprenden conocimientos, habilidades y competencias. Dicho instrumento debe contribuir a promover los aprendizajes a lo largo de la vida de las personas; a la articulación entre distintos niveles educativos, y entre la educación formal y no formal y a la articulación de las demandas del mundo del trabajo y la sociedad con la oferta formativa y educativa.

i) Articulación de la Formación Técnico Profesional: mecanismos que facilitan los reconocimientos entre los diferentes tipos de enseñanza, tanto formal como no formal en los términos del artículo 15 de la ley N° 21.091, además del reconocimiento de los aprendizajes adquiridos por las personas en los diversos sectores económicos, que permiten la conformación de trayectorias educativas y laborales, que se desarrollan entre las distintas instituciones formativas, la industria, el sector productivo y las organizaciones públicas y/o privadas relacionadas con la formación técnico profesional.”.

2. Agrégase en el artículo 3º el siguiente inciso final:

“La Comisión tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer oficinas regionales en el territorio nacional.”.

3. En el artículo 4°:

a) Agrégase en el párrafo primero de la letra d), a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Para ello, y cuando corresponda, se tendrán en consideración los niveles del Marco Nacional de Cualificación para la formación técnico profesional.”.

b) Intercálase en la letra m), entre la palabra “Sistema” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, entre ellos los tendientes a la homologación y reconocimiento recíproco de las certificaciones otorgadas”.

c) Incorpórase la siguiente letra n), nueva, pasando la actual letra n) a ser letra p):

“n) Diseñar los Planes Formativos y Rutas formativo-laborales, asociados a las Unidades de Competencias Laborales acreditadas conforme a lo establecido en la letra d) de este artículo, y de acuerdo a los Niveles del Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional.”.

d) Agréguese, a continuación de la letra n), nueva, la siguiente letra o):

“o) Mantener una cooperación permanente y sistemática con el Ministerio de Educación en materias de su competencia, con el objeto de propender a la articulación de la formación técnico profesional y a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional, entre otros fines.”.

4. Sustitúyese el inciso primero del artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6.- A los miembros de la Comisión les será aplicable lo establecido en los capítulos 1° y 2° del Título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.”.

5. En el artículo 9º:

a) Sustitúyese, las veces que aparece, la expresión “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva”.

b) Agrégase en el inciso segundo el siguiente literal i):

“i) Transigir judicial o extrajudicialmente, o llegar a avenimiento, para lo cual requerirá el acuerdo del órgano colegiado de la Comisión.”.

6. En el artículo 10:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) El presupuesto que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

b) Agrégase en el literal b), a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Con todo, para destinar recursos, sean estos públicos o provenientes de sus ingresos propios, al cofinanciamiento de la generación, adquisición y actualización de Unidades de Competencias Laborales, el sector productivo deberá contribuir a lo menos con el 10% del gasto de cada una de ellas.”.

c) Sustitúyese en la letra c) la frase “los servicios que preste”, por la siguiente: “los aranceles a que se refiere el artículo 12 y los actos y contratos que se celebren en virtud de la facultad establecida en la letra m) del artículo 4”.

7. Derógase el artículo 11.

8. Reemplázase la segunda oración del artículo 12 por la siguiente: “Para su fijación, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social considerará los costos directos e indirectos de los procesos mencionados, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos que establezca el reglamento.”.

9. Elimínase en el inciso primero del artículo 13 la siguiente frase: “que se constituirá para este solo propósito, y”.

10. Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Son atribuciones de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales:

a) Elaborar las orientaciones estratégicas vinculadas a las Unidades de Competencias Laborales, que den consistencia al sistema.

b) Solicitar a la Comisión la acreditación de Unidades de Competencias Laborales nuevas y actualizadas, y proponerle su adquisición.

c) Proveer información sobre los requerimientos de capital humano del sector productivo al que representan, así como definir los requerimientos para la capacitación, formación y certificación de cada perfil ocupacional, en consideración a los niveles establecidos por el Marco Nacional de Cualificaciones para la formación técnico profesional.

Los organismos sectoriales deberán estar compuestos, al menos, por representantes de la Administración Central del Estado, del sector productivo y de los trabajadores. Una vez conformados, funcionarán permanentemente, y contarán con el apoyo metodológico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión establecerá las normas reglamentarias que regularán su funcionamiento.”.

11. En el inciso cuarto del artículo 15:

a) Reemplázase la coma que sigue al vocablo “gerente” por la conjunción disyuntiva “o”.

b) Elimínase la expresión “o relator”.

12 Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica reconocidos por el Ministerio de Educación, podrán ser acreditados como Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales. Dichas entidades serán responsables de cautelar en los procesos de evaluación y certificación que lleven a cabo la correcta aplicación de la inhabilidad establecida en el inciso cuarto del artículo 15.

Los Organismos Técnicos de Capacitación cuyo objeto único sea la prestación de servicios de capacitación, y los organismos intermedios para capacitación, regulados en la ley N° 19.518, no podrán constituirse como Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales. Tampoco podrán concurrir, directamente o a través de personas jurídicas en las que participen, a la constitución de un Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales acreditados que tengan con los Organismos Técnicos de Capacitación mencionados en el inciso anterior alguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, no podrán evaluar o certificar a los egresados de dichas instituciones. Esta limitación no aplicará a los Centros que hayan sido creados por organizaciones sin fines de lucro representativas de empleadores o trabajadores.

Para los efectos de este artículo, los postulantes a la acreditación deberán prestar una declaración jurada, que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en los incisos precedentes y en la que se comprometan a resguardar la imparcialidad de sus decisiones y a prevenir conflictos de intereses. Dicha declaración será rendida al momento de presentar la solicitud de acreditación y deberá actualizarse anualmente, en la forma y oportunidad que establezca el reglamento.

La infracción a estas disposiciones será sancionada de la forma establecida en el artículo 24, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal que corresponda conforme al artículo 210 del Código Penal.”.

13. Reemplázase el inciso final del artículo 18 por el siguiente:

“La acreditación se otorgará por un plazo que podrá ir entre uno y cuatro años, conforme a los criterios que establezca el reglamento, sin perjuicio de la facultad de la Comisión para revocarla anticipadamente, en los casos previstos en esta ley.”.

14. En el artículo 24:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 24.- Los Centros que infrinjan las normas de la presente ley o su reglamento serán sancionados por la Comisión, con alguna de las siguientes medidas:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de la acreditación por el período de un mes a un año.

c) Cancelación de su inscripción en el registro.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán los siguientes criterios: la naturaleza y gravedad de la infracción, el beneficio económico obtenido con motivo de ésta, la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de ella, y la conducta anterior del infractor.”.

c) Sustitúyese en el número 4 del inciso segundo, que pasa ser inciso tercero, la expresión “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva”.

15. Agréganse en el número 3 del inciso primero del artículo 25, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “Asimismo, se incluirán en este registro, las certificaciones otorgadas en virtud de los convenios de homologación y reconocimiento recíproco a los que se refiere el literal m) del artículo 4º. Un reglamento definirá los requisitos, condiciones y procedimiento para realizar la homologación e ingresar al registro público.”.

16. Reemplázase la letra c) del artículo 26 por la siguiente:

“c) Con los recursos asignados a la Comisión en la Ley de Presupuestos del Sector Público, para acciones de evaluación y certificación de competencias laborales.”.

17. Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- Las empresas que utilicen la franquicia tributaria establecida en el inciso primero del artículo 36 de la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, para financiar el servicio de evaluación y certificación de competencias de uno o más de sus trabajadores, deberán contribuir con los gastos de dichos procesos, en los mismos porcentajes y condiciones establecidos en el artículo 37 de dicha ley.”.

18. Reemplázase el inciso primero del artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- Los organismos intermedios para capacitación servirán de nexo entre las empresas y los Centros. Se aplicarán a la intermediación de los servicios de evaluación y certificación de competencias laborales las mismas condiciones establecidas para la intermediación de capacitación en la ley N° 19.518 y sus reglamentos.”.

19. Deróganse los artículos 34 y 35.

20. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 36 y en el inciso segundo del artículo 37 la expresión “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.728, que Establece un Seguro de Desempleo:

1. Intercálase en el artículo 34 B, entre la expresión “Banco Central” y la conjunción “y” que le sucede, la siguiente frase: “, la Comisión del Sistema de Competencias Laborales de la ley Nº 20.267”.

2. Introdúcese en el inciso quinto del artículo 63, a continuación de la frase “artículo 73 de la ley Nº 19.518,”, la siguiente: “la Superintendencia de Pensiones, la Comisión del Sistema de Competencias Laborales de la ley Nº 20.267,”.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en los numerales 3, literal b); 16; 17 y 18 del artículo 1, que entrarán en vigencia a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial.

El reglamento al que se hace referencia en el numeral 15 del artículo 1, y los ajustes reglamentarios que se indican en los números 12, 13 y 14 de dicho artículo, deberán dictarse de forma previa al plazo indicado en el inciso anterior.

Lo dispuesto en la letra a) número 6 y en los numerales 7 y 19 del artículo 1 entrarán en vigencia desde el 1 de enero de 2025.”.

**- - -**

Acordado en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas y Daniel Núñez Arancibia.

Valparaíso, 23 de enero de 2024.



**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, en SEGUNDO trámite constitucional, que Modifica la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales.**

**(BOLETÍN Nº 16.366-13).**

**I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

**II. ACUERDOS:** Todas las normas de competencia de la Comisión de Hacienda fueron aprobadas por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 2 artículos permanentes y una disposición transitoria.

**IV.** **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

**V. URGENCIA:** “Suma”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Vicepresidenta de la República, señora Carolina Tohá Morales.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: en sesión de 18 de diciembre de 2023, por unanimidad de 131 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de diciembre de 2023.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

* Ley N°20.267, que creó el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.

Valparaíso, a 23 de enero de 2024.

 